

*JURISDICCION 60*

***FISCALIA DE ESTADO***

---

## INDICE

---

### **Unidad Ejecutora Nº 10: FISCALIA DE ESTADO**

Política Presupuestaria

Actividad Central Nº 01-01: Representación Jurídica – Administrativa del Estado.

UNIDAD EJECUTORA N° 10

**FISCALIA DE ESTADO**

ACTIVIDAD CENTRAL N° 01-01

**REPRESENTACION JURIDICA -  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO**

---

La Fiscalía de Estado, tiene a su cargo;

1) La defensa judicial y administrativa de los bienes públicos y privados del Estado, y del patrimonio fiscal, a cuyo fin:

a) Representa a la Provincia, administración central, entes autárquicos, descentralizados o mixtos con mayoría estatal, en todos los juicios en que se controviertan los intereses de ésta, sean o no patrimoniales y cualquiera sea su fuero o jurisdicción.

b) Tiene a su cargo la promoción, prosecución y/o defensa de toda acción que deba iniciarse o que se inicie en contra de alguno de los entes centralizados, descentralizados, autárquicos o mixtos con mayoría estatal de la administración pública provincial.

c) Tiene a su cargo la promoción y prosecución de todas las ejecuciones fiscales que debe iniciar la Dirección Provincial de Rentas, a cuyo efecto podrá contar con un departamento de ejecutores externos.

d) Debe participar como querellante particular o particular damnificado en todo proceso judicial donde se haya denunciado algún hecho en el cual resulte o puedan resultar afectados los intereses del Estado provincial, en cuyo caso el juez competente deberá darle participación de oficio.

2) El contralor legal de la actividad del Estado, a fin de asegurar el cumplimiento de la Constitución y de la ley en el trámite administrativo.

3) La intervención, con el carácter de parte, en toda causa que se promueva ante y/o por el Tribunal de Cuentas, en los términos que determine la ley orgánica de este último.

4) La representación judicial de la provincia, que corresponde al Poder Ejecutivo, único titular de la legitimación y personaría para estar en juicio como actor y demandado.

Además tiene facultad legítima a los fines de accionar administrativamente o demandar judicialmente la inconstitucionalidad de las leyes, como así también de los decretos reglamentarios, resoluciones, contratos y otros actos administrativos contrarios a las prescripciones de la Constitución, y alegar la nulidad de los mismos, en defensa de los intereses fiscales de la Provincia o en el solo interés legal.

#### I. A) ACTORA:

Situación del Estado en su carácter de parte actora. La Fiscalía de estado tiene la defensa jurídica para el recupero patrimonial de las acreencias del Estado.

Dicha actividad se diferencia de acuerdo al origen de las mismas:

- Ejecución de certificados de deuda emitidos por la DPIP
- Cobro de deudas por Incumplimiento de contratos.
- Cobro de multas
- Ejecución de seguros de caución, donde el beneficiario del mismo sea el Estado Provincial.

Las tareas desplegadas en este sentido difieren según la situación del deudor, oscila desde un simple proceso ejecutivo hasta presentaciones para pedir la incorporación de el pasivo en los procesos concúrsales, pasando por tareas en otras jurisdicciones provinciales y otros países, a los fines de notificar a las empresas infractoras de conformidad a sus domicilios sociales.

#### I. B) SITUACION DEL ESTADO COMO DEMANDADO

En este caso la Fiscalía de Estado defiende al Estado en su carácter de accionado ofreciendo la prueba pertinente y diligenciando todas las medidas que conduzcan a salvaguardar sus derechos.

#### II. ACTUACIONES NO PATRIMONIALES EN SEDE PENAL

Ejerce la representación del Estado Provincial en su carácter de particular damnificado en todos aquellos hechos que se produzcan y se denuncian o en que pueden resultar afectados los intereses del Estado.

Ello implica también la investigación a fin del logro de las pruebas para el esclarecimiento de los hechos que se realicen en las investigaciones pertinentes.

### III. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

En general y de conformidad a lo establecido por el Art. 237 de la Constitución de la Provincia de San Luis y por los arts. 19 y 20 de la Ley VI-0165-2004 (5723R) la Fiscalía de Estado tiene el contralor de legitimizar el acto administrativo; es parte legítima y necesaria en toda controversia administrativa en que pueden resultar afectados los intereses provinciales e intervienen necesariamente, bajo pena de nulidad en los asuntos consignados en esta ultima norma legal citada.

De ello deviene que, dentro del marco en su competencia expresamente delimitada por las normas legales ut-supra mencionadas, interviene la formación de la voluntad administrativa, de todo asunto que tramite por cualquier ministerio y/u Organismo con rango de tal y/o luego del proceso de privatización, en los asuntos que se ventilan en los entes residuales, comisiones reguladoras, etc.; incluyendo al Poder Ejecutivo del cual depende.

La situación jurídicamente monopoliza la actividad del Estado Provincial, hace que intervenga en los mas variados asuntos y obliga a que deba contar con una infraestructura edilicia, técnica y humana cada vez mas exigente, acorde al proceso de la transformación provincial, para que sus respuestas sean dadas en el momento oportuno.

No puede soslayarse que los intereses en juego son de toda una comunidad que demanda la satisfacción de sus demandas sociales, educación de salud, de seguridad, etc. Y para ello debe contar con los medios necesarios y pertinentes para resolver las cuestiones que se presentan cotidianamente dentro del marco de legalidad que establece nuestra Constitución, y así estar a la altura de los tiempos de cambio que se viven, no solo en el contexto provincial sino también en la inserción de nuestra Provincia en el rol protagónico que debe tener en todo proceso de regionalización, globalización de las actividades específicamente económicas.

La Fiscalía de Estado no solo tiene presencia en el ámbito provincial sino también en jurisdicción de otras Provincias y en la Nación, lo que demanda, capacidad, esfuerzo y recursos apropiados.

### IV. LUGARES DONDE SE DESARROLLAN LAS TAREAS

Es dable advertir que la Fiscalía de Estado tramita en forma directa en la Provincia de San Luis y en sus 3 circunscripciones judiciales: Villa Mercedes, San Luis, Concarán y en la Ciudad Autónoma de la Provincia de Buenos Aires.

V. ROL DE FISCALIA EN RELACION A LOS TRES PODERES DEL ESTADO

El Art. 237 de la Constitución Provincial asigna al Fiscal de Estado la función de defender los intereses de la Provincia.

Es por ello que siendo esta persona jurídica de derecho publico implica que necesariamente debe representar no solo al Poder Ejecutivo, sino a todos y a cada uno de los Poderes que integran el Estado Provincial, estos: Poder Judicial y Poder Legislativo.

OBJETIVOS:

- Ejercer en plenitud la defensa del Estado Provincial, asegurando el cumplimiento efectivo de las políticas generales que se fijan en las áreas económicas, financieras y sociales.
- Optimizar la defensa de los intereses afectados de cualquier ente centralizado, desconcentrado, descentralizado o mixto mediante la promoción o defensa de acciones legales.
- Recuperar las creencias del Estado mediante la promoción y prosecución de acciones judiciales a tales efectos.

**CREDITO POR INCISO  
(EN PESOS)**

INCISO	IMPORTE	FINANCIAMIENTO
		1- Rentas Generales
1- Personal	3.554.579	3.554.579
2- Bienes de Consumo	22.000	22.000
3- Servicios No Personales	66.000	66.000
4- Bienes de Uso	40.000	40.000
<b>TOTAL</b>	<b>3.682.579</b>	<b>3.682.579</b>